

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 321 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, **24 SEP 2021**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 06382 de fecha 13/09/21, impuesta a nombre ERNESTO BEJAR MONDACA, expediente N° 123369(171406)-B-2021 sobre descargo a la PIA N° 06382 y el Informe N° 755-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido al Saneamiento, Salubridad y Salud; regula las siguientes funciones:

- A nivel provincial; funciones específicas y exclusivas como la disposición de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales, controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes;
- A nivel Distrital; funciones específicas y exclusivas como proveer el servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; controlar la emisión de gases, humos, ruidos y otros elementos contaminantes del ambiente.

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3º numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.

Que, el Informe N° 755-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sostiene: “el día 21/09/2021, personal de unidad de bromatología, en trabajo rutinario realizó la inspección higiénico sanitario al establecimiento del Sr. Ernesto Bejar Mondaca, de giro restaurante, ubicado en la Av. Calmell del Solar N° 1987-Huancayo. Durante la inspección se verifico que el establecimiento se encuentra insalubre y en mal estado de conservación, pisos, paredes, además de no contar con ventilación adecuada, por lo que se impuso la PIA N° 06382, código GSP 03.2-10% UIT-Clausura temporal, cabe resaltar que la infracción tiene la condición de no subsanable, como lo establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.-



Con él expediente N° 123369(171406)-B-2021, el infractor presenta descargo a la PIA N° 06382 y manifiesta haber subsanado las deficiencias de su establecimiento y sostiene estar en dificultades económicas, por problemas de salud, adjunta copias de boletas de materiales de refacción y tratamiento médico. El descargo no se encuentra escoltado con medio idóneo que desvirtué la comisión de infracción, sobre las supuestas refacciones, esta aseveración no se encuentran sustentadas con medio probatorio, por tanto, considero improcedente el descargo."

Que, la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en su artículo 3° señala: "Que las sanciones administrativas aplicables se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentra debidamente tipificada en el RAISA.- Art. 3.2 Sanción no pecuniaria, son aquellas que tiene como finalidad impedir la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público"; Disposición alineada por el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la norma municipal acotada, que reconoce el Código GSP. 03.2.- infracción: "por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, pisos, paredes, techos y demás. Teniendo una multa pecuniaria del 10 % de la UIT, sanción complementaria a la Primera Vez clausura Temporal; y en reincidencia Revocación de Licencia y Clausura Definitiva, siendo una infracción de carácter NO Subsancionable; cumpliendo el presente acto de inspección a cabalidad sus efectos dentro del marco jurídico.

Que, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitido en salvaguarda de la protección de la salud pública, teniendo en consideración la etapa sanitaria que atravesamos por la pandemia del Covid19, asumiendo el acto sancionatorio la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, disposición alineada con Ley General de Salud N° 26842 - protección de la salud es interés público, en concordancia con el artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor que no sufrirá daños como consecuencia de la ingesta de comidas y tener el comercio en optimo estado y con la debida salubridad.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CLAUSURAR** por el periodo de 15 **DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **RESTAURANTE**, ubicado en la Av. Calmell del Solar Nro. 1987 – Huancayo, conducido por **ERNESTO BEJAR MONDACA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Archivo.
GSP/ecc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torrico
GERENTE